



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Martes 14 de octubre	Número 195

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecutivo-Letras cambio seguidos en este Juzgado al número 427/1994 a instancia de Juan Ramón Vicario Manguán y María Isabel Vicario Manguán contra Eutiquio Pampliega Burgos, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de diciembre de 1997, a las 12,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 15 de enero de 1998, a las 12,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 12 de febrero de 1998, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.- Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.- Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1066.

3.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.- Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.- Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.- Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.- De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.- Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

1.- Peugeot 505 GTD Turbo, matrícula M-5476-GC.

Tasado en: 225.000 ptas.

2.- Furgoneta mixta Citroën C-15, matrícula BU-9232-J

Tasada en: 175.000 ptas.

Dado en Burgos a 19 de septiembre de 1997.- El Magistrado-Juez (ilegible).- El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Dña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 4/97 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra D. José Luis González García y otros dos más, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con este fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 17 de diciembre de 1997 próximo a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 15 de enero de 1998 próximo; a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 10 de febrero de 1998, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.- Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.- Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el B.B.V. de esta ciudad, sito en C./ Vitoria, 7 planta baja, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1082.0000.17.004.7, el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho banco.

3.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.- Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.- Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero solo por el ejecutante, lo que verificarán dentro del plazo y en legal forma.

6.- Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.- Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.- Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.- Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien que se subasta, y su precio, es el siguiente:

«Vivienda letra G, hoy letra "D", de la Primera Planta alta, número 273 de la División Horizontal, casa número 8 del Paseo de la Isla: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, al Tomo 3.722, libro 427, folio 023, finca 11.970».

Tasado a efectos de subasta en 16.000.000 de pesetas.

Caso de no poder ser notificados los demandados deudores respecto del lugar, día y horas, del remate, quedarán enterados del tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dados en Burgos, a 24 de septiembre de 1997.- La Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña.- La Secretario (ilegible).

8301.- 12.350

Dña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 131/97, a instancia de la Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S.A. representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra D. Agustín de Arriba Vasco y D.ª María Teresa García Repollet, en resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días el bien hipotecado que al final se describe por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 19 de noviembre de 1997, a las 10 horas, por el precio que se anunciará, señalado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, ni pedirse la adjudicación en forma por el actor, el día 17 de diciembre de 1997 a las 10 horas, por el 75% de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 15 de enero de 1998, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.ª.- Para tomar parte en subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta al número 1082-0000-18-0131-97, en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta Ciudad, sito en calle Vitoria, 7, haciéndose constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, el 20% del precio de cada subasta y para la tercera, el 20% del tipo fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

2.ª.- Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

3.ª.- Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia de la condición primera.

4.ª.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

5.ª.- Que los autos y certificación del Registro a que se refiere, la Regla 4.ª del artículo 131 de la L.H., están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores, así como los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta

y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.^a.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

8.^a.— Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente día inmediato hábil a la misma hora. Caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados con la publicación del presente edicto.

Bien objeto de subasta:

— Vivienda de la planta 1.^a, mano, centro izquierda, letra «B» del portal número 246 de la C./ Vitoria de esta ciudad. Perteneciente al conjunto residencial compuesto por 6 portales señalados con los números 246, 248, 250, 252, 254 y 256 de la C./ Vitoria. Tiene una superficie construida de unos 78,89 m.² que corresponde a una útil de 61,21. Consta de vestíbulo, cocina, comedor-estar, dos dormitorios, baño, pasillo y tendedero. Inscrita en el Registro número 3 de Burgos, tomo 3.519, libro 255, folio 55 finca 24.136. Tasada a efectos de subasta en 4.482.500 pesetas.

Dado en Burgos, a 25 de septiembre de 1997.— El Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña.— La Secretaria (ilegible).

8300.— 12.730

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 138 /1997-C de registro, se sigue procedimiento judicial sumario Ejecución del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, contra José Antonio Bustinza Villacián y María Sonia González Boutefeu, en reclamación de 6.053.571 pesetas de principal, más las señaladas para interés y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

«Vivienda sita en Miranda de Ebro (Burgos): Número 16. - Vivienda "C" de la 4.^a planta, al frente según se sube por la escalera. Se tiene acceso a la misma a través del portal con entrada por la Calle Vicente Aleixandre, caja de escalera y ascensor. Ocupa una superficie útil de 68,95 m.² y construida de 87,21 m.².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.353, libro 426, folio 44, finca registral 40.680.»

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C./ República Argentina, 7 de esta ciudad, el próximo día 13 de enero de 1998, a las 12,00 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del 25%, el día 13 de febrero de 1998, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, una tercera subasta el día 13 de marzo de 1998, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.^a.— El tipo de la subasta es de 11.002.900 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.^a.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo de tasación, en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 1093000018013897, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., C./ Vitoria de esta ciudad.

3.^a.— Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.^a.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.^a o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado a tal efecto.

5.^a.— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.^a.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1997.— El Magistrado Juez (ilegible).— El Secretario (ilegible).

8256.— 11.970

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cedula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 368/96 a instancia de D. Santos Elorduy Urresti contra D. José Ignacio Gil Brizuela y Groupama Ibérica de Seguros y Reaseguros sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre a las 10,30 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. José Ignacio Gil Brizuela, se extiende la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Villarcayo, a 22 de septiembre de 1997.— El Secretario (ilegible).

8128.— 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado al número 193/97 a instancia de Dña. Carmen Ruiz Díaz contra los herederos de D. Manuel Ruiz Díaz, cuyos datos personales se desconocen, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado domicilio, sobre acción de deslinde y amo-

jonamiento acumulada a la acción reivindicatoria, se emplaza por medio de la presente a referidos demandados, para que dentro del término de diez días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dichos demandados, expido la presente que firmo en Villarcayo, a 5 de septiembre de 1997.— El Secretario (ilegible).

7801.— 3.000

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado al número 183/97, a instancia de Banco de Santander, S.A contra los herederos inciertos y desconocidos de doña María del Carmen Gómez Pereira, en ignorado domicilio, sobre tercera de mejor derecho, se emplaza por medio de la presente a referidos demandados, para que dentro del término de diez días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dichos demandados, expido la presente en Villarcayo, a 16 de septiembre de 1997.— El Secretario (ilegible).

8011.— 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva del Plan Parcial Z.D. R.2 de Madrigalejo del Monte.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial Z.D. R.2 en Madrigalejo del Monte, promovido por el propio Ayuntamiento, con uso residencial y que afecta a una superficie de 58.095 m.2, cuyo sistema de actuación será el de cooperación».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la totalidad de la Ordenanza de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley, 7/85, según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Orde-

nación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8032.— 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva del Plan Parcial «Las Lagunas» promovido por Camping Caravaning Playa de Arijá, S.L. Arijá.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial «Las Lagunas» promovido por Camping Caravaning «Playa de Arijá S.L.» en Arijá (Burgos) que afecta a una superficie de 26,44 Ha. con usos de Camping y Residencial».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y para su entrada en vigor el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la totalidad de las Ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7,85, según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

En todo caso, la ejecución del Plan Parcial, deberá someterse al condicionado establecido en la Declaración Simplificada de Evaluación de Impacto Ambiental obtenida mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de 20 de agosto de 1997 en los siguientes términos:

1.— Se determina a los solos efectos ambientales previstos en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León informar favorablemente el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración.

2.— Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución del Plan Parcial «Las Lagunas» para la creación de un Camping, además de las contempladas en el estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan a las mismas, serán las siguientes:

— Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de los diversos arroyos o embalse del Ebro, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas: Estos, así como los escombros y otros residuos no tóxicos que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen se depositarán, únicamente, en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos.

3.— Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.

El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutritivas. Asimismo se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

4.— Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas y los cultivos. El polvo que pueda generarse en esta actividad se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

5.— Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento tanto el Plan Parcial como el Camping. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

6.— Toda la red de servicios, incluidas las eléctricas y telefónicas, deberá disponerse y construirse subterráneamente.

7.— Los edificios auxiliares del Camping (recepción, servicios, cafetería ...) serán exclusivamente de una sola planta.

8.— Serán de libre acceso, las zonas de baño de dominio público, así como las zonas dotacionales generadas por el Plan Parcial.

9.— Todo el recinto del Camping deberá quedar aislado mediante una pantalla de vegetación.

10.— Si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

11.— La presente declaración de Impacto Ambiental únicamente autoriza a la zonificación y parcelación expuesto en el Proyecto presentado del Plan Parcial «Las Lagunas», debiendo, las futuras ampliaciones o instalaciones que allí se realicen, cumplir la normativa vigente y en especial la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León y, en su caso, la Ley 8/1994, de 24 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y sus respectivos Reglamentos.

12.— La vigilancia y seguimiento del cumplimiento por parte del promotor del Plan Parcial «Las Lagunas», para la creación de un camping en Arijá de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al Ayuntamiento de Arijá y Servicio Territorial de M.A. y O.T. de Burgos, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8033.— 12.825

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca que clasifica su término municipal en suelo urbano con las Ordenanzas, urbanizable programado con 2 sectores residenciales que suponen 16,96 Has, urbanizable no programado con una superficie de 31,52 Has, y no urbanizable».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, bien entendido que las Áreas de Ordenanza a desarrollar por Unidades de Ejecución en suelo urbano son las de fecha agosto 1997, en las que se omite cualquier referencia o cesión de aprovechamiento medio y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la totalidad de la Ordenanza de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Ley 7/85, según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8034.— 5.700

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva de la Modificación de las NN.SS., en el ámbito de la Delimitación de Suelo Urbano de Extramiana, promovido por D. Fco. Linares Pajares. Merindad de Cuesta Urria.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y las preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Merindad de Cuesta Urria, consistente en incorporar a la Delimitación de Suelo Urbano del núcleo de Extramiana un pequeño núcleo colindante de superficie aproximada de 1.500 m.².

Se justifica la modificación en existencia de servicios y alguna edificación.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8035.— 5.415

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva de la Modificación de las NN.SS. en el ámbito de la Delimitación de Suelo Urbano de Urria, promovido por D. José Angel María Ayala en Merindad de Cuesta Urria.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Merindad de Cuesta Urria, consistente en incorporar a la Delimitación de Suelo Urbano del núcleo de Urria una superficie de 400 m.².

Se justifica la modificación en la inmediatez al núcleo y existencia de Servicios.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8036.— 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS., que afecta a la Ordenanza n.º 1 «Casco Antiguo». Melgar de Fernamental.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adaptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Melgar de Fernamental consistente en establecer dentro de las alineaciones de Plaza del Cid y calle Costanilla de la Azafata como obligatoria, la creación de soportales en planta baja de las edificaciones que se señalan en planos 3 y 4 y con fondo de 4,40 m.

La modificación se justifica en la existencia actual de soportales que no aparecerán reflejados en planos sobre los que el Ayuntamiento considera conveniente su mantenimiento y prolongación.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8037.— 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS. referidas al retranqueo de alineación en la C./ de la Maza, así como ampliación del suelo urbano unidad de actuación en zona de ensanche calle La Ronda en Oña.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las siguientes modificaciones puntuales de las NN.SS. de Oña.

1.— Modificación de la alineación de la calle La Maza, con Travesía La Maza.

Se justifica en la existencia entre ambas de esquina de 14,95 m.2. de propiedad municipal que pasará a ser vial público.

2.— Incremento en 352,64 m.2. de la Unidad de Actuación de Zona de Ensanche a desarrollar por Estudio de Detalle sita a la entrada de Oña con acceso desde la CN-232 (Calle Ronda).

Se justifica la modificación en ajustar la Unidad de Actuación a sus límites reales, lo que supone el incremento indicado.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8038.— 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 29 de agosto de 1997 de Aprobación Definitiva del Plan Parcial UR-5 INT. (c) sito en Miñón, promovida por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-3-97.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial UR-5 INT (c), y con uso residencial, sito en Miñón (Medina de Pomar), cuyo promotor es el Ayuntamiento y que afecta a una superficie de 10,57 Has.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la totalidad de las Ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley, 7/85, según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 16 de septiembre de 1997.— El Delegado Territorial, Félix Enrique García.

8039.— 4.275

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Resolución de fecha 11 de septiembre de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Agropecuario.

Código Convenio: 0900025

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario, suscrito por ASAJA y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y USO el día 12-08-97 y presentado en esta Oficina Territorial completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 11-09-97.

Esta Oficina Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de septiembre de 1997.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

7868.— 53.865

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL AGROPECUARIO PROVINCIA DE BURGOS

SECCION PRIMERA

Artículo 1.º.— *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º.— *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, que se dediquen a la actividad agraria forestal y pecuaria. Asimismo regirá por lo establecido, en este Convenio las complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de producción y tenga carácter complementario dentro de la empresa. Como norma general se regirán por este Convenio todos los trabajadores que realicen funciones indicadas en el párrafo anterior incluso el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la explotación o empresa agraria, cualquiera que sea su carácter profesional y el tiempo de vigencia de su contrato laboral.

Artículo 3.º.— *Partes contratantes.*

El presente Convenio es suscrito por un lado por la representación empresarial del sector, integradas en A.P.A.G (Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos) y por jóvenes agricultores, hoy por fusión ASAJA; y de otro lado por la representación de trabajadores adscritos a las Centrales Sindicales,

Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Artículo 4.º.— Vigencia y duración. Revisión salarial.

El presente Convenio tendrá una duración anual de dos años, desde el 1 de enero de 1997, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Durante la vigencia del primer año de Convenio, los salarios serán los que se fijan en el correspondiente artículo de este Convenio.

Para el segundo año de Convenio, el aumento salarial será el I.P.C. real a partir del 1 de enero de 1998 incrementado en 0,5 puntos.

Artículo 5.º.— Denuncia y prórroga.

Queda denunciado automáticamente el Convenio a la finalización del mismo. Al término de la vigencia de este Convenio, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.º.— Condiciones más beneficiosas.

Las mejoras pactadas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, respetándose las que existan a nivel de pacto de empresa y aquellas otras que pudieran negociarse en cada caso entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores. Dado el carácter de mínimos de este Convenio, que se adecúa a los distintos tipos de explotación existente (individual, Cooperativa...) en aquellas empresas cuya plantilla sea superior a seis trabajadores podrán pactarse acuerdos específicos superiores al presente Convenio.

Artículo 7.º.— Compensación y absorción.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo y convencional de este Convenio.

SECCION SEGUNDA

Artículo 8.º.— Organización del trabajo.

La Organización del Trabajo es facultad de la empresa, la cual responderá de ella ante la Autoridad laboral y jurisdicción competente.

Artículo 9.º.— Clasificación personal.

Los trabajadores, a efectos de la clasificación profesional, seguirán las clasificaciones y grupos a que se refieren los artículos 18 y 27 inclusive de la vigente Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Artículo 10.— Clasificación personal por razón del tiempo de permanencia en la empresa.

El personal ocupado en las explotaciones sujetas a este Convenio se clasificará, según su permanencia, en fijo, de temporada, interino y eventual conforme determina la Ordenanza Laboral en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo serán de aplicación a este respecto las demás clasificaciones que establece la legislación vigente en la materia.

Será considerado personal fijo aquel que desde el primer momento sea contratado para la realización de un trabajo temporal y no se hubiera cumplido al formalizar el contrato de prevenciones exigidas en la normativa legal sobre contratación por escrito, haberse celebrado el contrato en fraude de ley, o no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes sobre denuncia y preaviso de los contratos.

Artículo 11.— Contratación laboral.

La contratación laboral se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, así como por la normativa que en cada momento establezca la autoridad laboral correspondiente.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para realización de una obra o servicios determinados, con autonomía y sustantividad pro-

pia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea de duración incierta.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 6 meses, dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Podrán contratarse trabajadores eventuales para aquellas actividades de temporada que exijan un incremento de mano de obra necesaria para su desarrollo, tales como vendimia, recolección de frutos, siembra, parideras de ganado, talas forestales y cualquier otra afín o semejante.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho de reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Artículo 12.— Ceses.

Si un trabajador desea cesar en la empresa, deberá preavisar con un plazo de diez días si se trata de un no cualificado y de treinta días los cualificados.

El trabajador que no preavise su marcha en los plazos previsto, perderá el derecho a la cantidad equivalente a diez o treinta días de salario, según su categoría laboral, deduciéndose de la liquidación final.

SECCION TERCERA

Artículo 13.— Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales o su equivalente en cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas el período de descanso será de 15 minutos. En aquellos casos en que por circunstancias estacionales exista la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias y veinte semanales.

Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero que no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos interiores a su distribución semanal si dicha jornada se hubiese venido, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Las horas que excedan de la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria de los trabajadores del campo en las faenas relacionadas en el número 1 del artículo 12 del Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, se pagarán como horas extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería rural y ganadería, las cuales se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

La jornada de trabajo ordinario será de seis horas, veinte minutos diarios y 38 semanales en aquellas faenas que exijan extraordinario esfuerzo físico para su realización. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o en fango y en los de cava abierta, entendiéndose por tales las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

Cuando la inclemencia del tiempo impida realizar faenas normales, el trabajador percibirá el 100% de su salario real cuando realice otras faenas diferentes a su cometido habitual o cuando se le ordene volver al domicilio después de haber trabajado más de dos horas. Percibirá el 70% de su salario real en el caso de que habiéndose incorporado al trabajo se le mande a casa sin haber podido comenzar. Estas horas no trabajadas no serán recuperables, pero tampoco serán computadas en las 1.826 horas y 27 minutos de jornada anual, cuando se realicen, se abonarán al 100%.

En todo lo demás sobre jornada, no contemplado expresamente en el presente Convenio, las partes se sujetarán a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo.

Artículo 14.— *Calendario laboral y modificación de horario de trabajo.*

El calendario laboral comprenderá el horario diario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles como vacaciones; todo ello a condición de no rebasar las 40 horas semanales pactadas o las 1.826 horas y 27 minutos pactados en cómputo anual.

Toda modificación de horario de trabajo requerirá la autorización de la autoridad competente.

Artículo 15.— *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 16.— *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones abonados según el salario Convenio que en el presente se establece. De los treinta días de vacaciones, quince podrán ser escogidos por los trabajadores y quince por la empresa, respetándose no obstante los usos y costumbres de cada centro de trabajo.

Las vacaciones establecidas a favor de los trabajadores serán efectivas, de tal modo que se verán interrumpidas por la situación de Incapacidad Temporal, y por el tiempo que dure la misma.

Artículo 17.— *Permisos. Licencias y excedencias.*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga la misma en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora para dicha finalidad.

f) El trabajador previo aviso y sin justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración dos días de asuntos propios.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo recogido en la Ordenanza del Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.— *Fiestas.*

Los catorce festivos y no recuperables del año, por acuerdo entre empresa y los trabajadores podrán tener el siguiente tratamiento:

a) Acumularlos a vacaciones.

b) Disfrutarlos como descanso continuado.

c) Cobrarlos como horas extraordinarias.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel provincial.

Artículo 19.— *Desplazamientos.*

En esta materia, empresa y trabajadores se atenderán a lo que establece al Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

SECCION CUARTA

Artículo 20.— *Salarios.*

Los salarios para el personal durante el año 1997, serán los que a continuación se relacionan:

Mayores de dieciocho años.

No Cualificados.

Salario base/día 3.013 ptas.

Total anual 1.340.977 ptas.

Cualificados

Salario base/día 3.105 ptas.

Total anual 1.381.599 ptas.

En la presente clasificación quedarán comprendidas las siguientes categorías:

– Tractoristas de primera.

– Oficiales de Oficios clásicos.

– Capataces.

– Administrativos.

– Camioneros.

– Vaqueros y manipuladores de productos lácteos y criaderos.

Menores de dieciocho años.

Salario base/día 1.971 ptas.

Total anual 877.095 ptas.

Artículo 21.— *Antigüedad.*

Los criterios básicos y permanentes para el cálculo de la antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo es decir, referidos siempre al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

No obstante, en el presente Convenio y por virtud de los acuerdos particulares de las partes intervinientes, a fin de simplificar su cálculo se ha establecido única y exclusivamente para el vigente año 1997 la cantidad de 2.509 ptas./día aplicables a este concepto.

Con los mismos criterios que se establecen en el párrafo anterior para el año 1998 la antigüedad expresada sufrirá el mismo incremento que el salario mínimo interprofesional, es decir, el I.P.C. real que se determine a principios del año 1998.

Artículo 22.— *Pagas extraordinarias.*

Las gratificaciones de verano y navidad se establecen en 30 días cada una de ellas, por un valor equivalente al salario base/día en este Convenio.

En la festividad de San Isidro se abonará a todo el personal de la empresa una paga por un importe de 20 días de salario Convenio a todos los trabajadores en alta en la Seguridad Social en la empresa por cualquier modalidad de contratación.

Artículo 23.— *Bajas por enfermedad profesional y accidentes de trabajo.*

Durante el período máximo de un año, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100%.

Artículo 24.— *I.T. Enfermedad común. Accidente no laboral.*

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones salariales a partir del 3.º día desde el inicio de dicha contingencia, y el 50% durante los tres primeros días.

Artículo 25.— *Servicio militar.*

El trabajador fijo de la empresa que al finalizar su servicio militar en llamada obligatoria se reincorpore a la empresa en el plazo

de 30 días naturales a partir de la finalización del servicio, percibirá por una sola vez y en cuantía de 30 días de salario de Convenio, una paga extraordinaria abonable a los seis meses de su reincorporación.

Artículo 26.— *Jubilación.*

El personal de empresa percibirá una gratificación a su jubilación consistente en:

- Permanencia mínima de 10 años . . . 113.800 ptas.
- Permanencia de 11 a 15 años 126.445 ptas.
- Permanencia de 16 a 20 años 139.090 ptas.
- Permanencia de más de 20 años . . . 131.734 ptas.

Artículo 27.— *Seguro de accidentes.*

Las empresas tendrán concertada a favor de sus trabajadores una póliza de accidentes individuales con cobertura de los riesgos de incapacidad permanente y total para la profesión habitual y absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez y Muerte. Los capitales a asegurar se cifran en tres millones de pesetas en los riesgos señalados de incapacidad y dos millones quinientos mil pesetas en caso de muerte.

Dichos capitales se actualizarán con fecha 1 de enero de 1998 de tal forma que el riesgo de incapacidad tendrá una cobertura de tres millones quinientos mil pesetas y el de muerte tres millones de pesetas, viniendo las empresas obligadas a dicha actualización siempre a partir de la fecha indicada.

Contingencias todas ellas derivadas de Accidente Laboral, afectando esta obligación respecto de todos aquellos trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación causen alta en la empresa y la Seguridad Social.

Artículo 28.— *Recibo de salario.*

Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la nómina mensual recibo de pago acreditativo y conforme a los modelos oficiales de nóminas en vigor.

El pago de los salarios se efectuará puntualmente y su impago llevará consigo el recargo por mora que marque la ley.

SECCION QUINTA

Artículo 29.— *Ropa de trabajo.*

El Trabajo se realizará con la ropa adecuada a las labores que correspondan. Las empresas entregarán a todos los trabajadores un mínimo de dos buzos al año y calzado específico, así como guantes de cuero o goma para los trabajos que sean necesarios.

Artículo 30.— *Seguridad e higiene en el trabajo.*

Las reclamaciones de los trabajadores en materia de seguridad e Higiene se tramitarán a través de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Prevención, las cuales, en primera instancia, las discutirán con la Asociación Patronal y, caso de no solucionarse el problema, podrán recurrirse a la autoridad laboral competente.

Artículo 31.— *Derechos sindicales.*

Se regirán por lo que marca la Ley y acuerdos interconfederales suscritos entre Asociaciones Patronales y Organizaciones Sindicales.

En los Centros de trabajo existirán tablones de anuncios para que las Centrales Sindicales puedan insertar comunicados de interés para los trabajadores.

Artículo 32.— *Comisión paritaria.*

La Comisión negociadora de este Convenio se convierte en Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

La Comisión Mixta ejercerá también funciones de mediación de conflictos colectivos que afecten a los trabajadores no individuales.

Artículo 33.— *Legislación supletoria.*

Las partes firmantes de este Convenio se atenderán, en las cuestiones no recogidas en el mismo, a la legislación laboral vigente y demás disposiciones legales de aplicación que resulten aplicables en cada momento, así como a los preceptos de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Artículo 34.— *cláusula de salvaguarda.*

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995, así como, se tendrán en cuenta las predicciones para 1996. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación en dicho Convenio. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera y planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los quince días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial. Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o en aquella donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Si no se llegase a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes se someterán al Juzgado de lo Social Decano de los de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En el caso de que proceda la inaplicación de los incrementos salariales, sus efectos se extenderán durante el año de vigencia del Convenio.

Artículo 35.— *Abono de atrasos.*

A partir del día de la firma del presente Convenio, se abonarán con carácter retroactivo los atrasos derivados del incremento salarial, pactado en dicho Convenio.

ANEXO I

Tractoristas de primera.— Será considerado tractorista de primera el trabajador que sin perjuicio de realizar faenas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieren, conduzca toda clase de máquinas agrícolas y tractores, teniendo conocimientos de mecánica.

Oficiales de Oficios clásicos.— Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un Oficio clásico de la industria o servicio (tales como albañilería, carpintería, herrería, conductor mecánico, etc...) son contratados para prestar trabajo habitual en las labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

ANEXO ARTICULO 20

Como consecuencia de la aplicación matemática de los porcentajes anuales de incremento salarial establecido en este

Convenio, y ante la imposibilidad de la determinación exacta del salario base/día resultante del mismo, expresamente se acuerda que el montante global anual establecido para determinar cada una de las categorías sea el que realmente vienen obligados a satisfacer las empresas.

(Hay varias firmas ilegibles).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Resolución de fecha 18 de septiembre de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo», Código Convenio 0900722.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo», suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 7-7-97 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 17-9-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de septiembre de 1997.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8031.— 94.050

* * *

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO. AÑOS 1997 Y 1998.

Artículo 1.— Ambito funcional.

El presente convenio regula las relaciones económicas, laborales y sociales del personal del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, y será de obligada aplicación a todo el personal del Servicio y para el que ingrese durante su vigencia.

Artículo 2.— Ambito territorial.

Este convenio será de aplicación al personal de todas las instalaciones del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo en Burgos, para el personal contratado por el mismo.

Artículo 3.— Ambito temporal.

El presente convenio será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 4.— Denuncia del convenio.

El presente convenio quedará prorrogado de año en año si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.— Condiciones más beneficiosas.

Las materias no recogidas en el presente acuerdo, que sean objeto de acuerdos posteriores, pasarán automáticamente a formar parte del mismo.

Artículo 6.— Comisión paritaria.

6.1.— La comisión paritaria estará integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres representantes legales del Servicio de Instalaciones Deportivas y de Recreo, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio.

6.2.— Para cumplir sus funciones la comisión paritaria se reunirá en un plazo no superior a quince días desde la petición de una de las partes.

6.3.— En caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria resolverá la Autoridad competente.

Artículo 7.— Resolución de conflictos.

Los conflictos en materia de interpretación de los acuerdos o pactos se dilucidarán a través de la comisión paritaria. Las partes someterán sus discrepancias a la citada comisión con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial, dentro de las condiciones reflejadas en el art. 6.2 de este convenio.

Artículo 8.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral máxima será de 1.752 horas anuales.

Para los A.T.S. será de 1.290 horas anuales.

Para los Socorristas de 1.383 horas anuales.

Artículo 9.— Jornada de trabajo en régimen de turnos.

Se aplicará a todo el personal cuyos puestos de trabajo deban estar cubiertos en los distintos turnos de mañana, tarde y noche, con sistema equitativo y rotatorio.

Los puestos de trabajo sometidos al régimen de turnos se cubrirán de acuerdo con lo establecido en los calendarios laborales del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Artículo 10.— Calendarios laborales.

10.1.— Los calendarios laborales del personal se fijarán mediante un planning anual, en el que constarán todos los turnos y horarios de cada trabajador/a. Este planning deberá estar aprobado y firmado por el Servicio de Instalaciones Deportivas de común acuerdo con el Comité de Empresa.

10.2.— Su elaboración se realizará en el último trimestre del año.

10.3.— Antes del 1 de diciembre del año en curso, cada trabajador/a recibirá copia de su calendario para el próximo año.

Artículo 11.— Fiestas.

— Las de carácter nacional, autonómico y local.

— El día 31 de enero, San Juan Bosco, Patrón del Servicio de Instalaciones Deportivas.

Artículo 12.— Períodos de descanso.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un período de descanso durante la misma de treinta minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 13.— Vacaciones.

13.1.— Las vacaciones anuales serán de 24 días laborales.

13.2.— Las vacaciones se solicitarán durante los dos primeros meses del año, en los impresos establecidos al efectos, y se concretarán antes del 31 de marzo, para que sean conocidos los calendarios correspondientes con la suficiente antelación.

13.3.— El disfrute de las vacaciones podrá realizarse en dos períodos, con duración mínima de 6 días, siempre que el servicio quede cubierto, salvo los Socorristas y A.T.S., que las disfrutarán en los períodos en que permanezcan cerradas las piscinas.

Prevía solicitud del interesado, con suficiente antelación y no existiendo perjuicios al servicio y a otros trabajadores, se podrá conceder el período vacacional de diferentes formas a la reflejada anteriormente, siempre de común acuerdo Empresa/trabajador/a.

El trabajador/a podrá elegir el período de disfrute de 12 días de vacaciones, siendo los otros 12 días designados por la Empresa.

13.4.— El período hábil de disfrute de las vacaciones será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, no pudiendo ser sustituidas por compensación económica, salvo en los supuestos de causar baja en la plantilla, ni acumulables a las del año siguiente.

13.5.— Para la fijación de los turnos vacacionales se procederá del siguiente modo:

A) La distribución de los turnos se efectuará de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que, en orden al buen funcionamiento del Servicio, plantee la Dirección del mismo.

B) En cualquier caso, se regirán en primer lugar por orden de categoría laboral, y en segundo por antigüedad, estableciéndose un sistema rotatorio y equitativo, en caso de desacuerdo, para años posteriores y dentro de cada dependencia.

13.6.— Todo el personal deberá firmar el libro correspondiente al comienzo y final de su/s período/s de vacaciones.

Artículo 14.— Horas extraordinarias.

14.1.— Tendrán consideración de horas extraordinarias aquellas que, excepcionalmente y con la debida autorización escrita de la Dirección, puedan realizarse por encima del horario habitual de cada empleado/a. Podrán ser de dos clases.

A) ESTRUCTURALES: Serán las realizadas con la debida autorización escrita, a petición de la Dirección, indicando al empleado el lugar donde haya de realizarlas y el número aproximado de horas que se vayan a realizar.

B) HORAS POR CONTINUACION DE JORNADA: Serán aquellas que se realicen como consecuencia de averías o por la naturaleza del servicio que se viene realizando. Serán autorizadas por la Dirección.

14.2.— Aquellos trabajos que se realicen con carácter especial, como eventos deportivos, culturales, políticos, sociales, etc., tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales.

14.3.— Las horas extraordinarias por continuación de jornada serán abonadas a razón del resultado de dividir el cómputo anual del total del sueldo bruto por las horas de trabajo, multiplicando su resultado por 1,50.

14.4.— Las horas extraordinarias de carácter estructural se ofertarán entre los empleados/as que puedan realizar el trabajo requerido y su forma de compensación será, prioritariamente en tiempo, a razón de 1 h. 30 min. por cada hora realizada. Para la valoración de la hora nocturna o festiva, el índice corrector será 2,50.

Las jornadas completas tendrán la misma consideración que los cambios solicitados por los trabajadores, estableciéndose para ambos casos un máximo de seis días anuales.

14.5.— Las horas extraordinarias se compensarán en tiempo libre por norma general, fijándose un plazo máximo de 60 días; si transcurrido este plazo no se hubieran compensado, se abonarán en la nómina del mes siguiente al vencimiento.

Artículo 15.— Permisos y licencias.

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su retribución y avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos, durante el tiempo y por las causas que a continuación se relacionan, contados desde el día en que se produzca el evento:

— Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

— Fallecimiento de cónyuge, pareja, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos y tíos: dos días naturales, ampliables a cuatro según distancias al lugar donde se celebre el sepelio.

— Enfermedad o intervención quirúrgica grave de cónyuge, pareja, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos y tíos: Dos días naturales ampliables a cuatro por razón de desplazamientos.

— Nacimiento o adopción del hijo del empleado: Tres días naturales ampliables a cinco.

— Matrimonio de hijos: Dos días naturales, ampliables a cinco según distancias.

— Matrimonio de hermanos y padres: Un día natural ampliable a tres según los desplazamientos.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

— Primera comunión y bautismo de hijos y nietos: Un día natural.

— Consulta médica: El tiempo necesario justificado.

— Cumplimiento de un deber de carácter público: De conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

— Para concurrir a exámenes u otro tipo de pruebas oficiales o eliminatorias: El tiempo necesario justificado.

— Donación de sangre: El tiempo necesario con un máximo de 3 horas día.

— Donación de órganos: El tiempo necesario.

— Para la realización de funciones sindicales de los cargos representativos sindicales: Según normativa vigente.

— Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones. Los trabajadores con edad comprendida entre 55 y 65 años, podrán también voluntariamente acogerse a las ante dichas reducciones.

— La empleada en período de gestación o alumbramiento tendrá derecho a una licencia retribuida, con plenitud de derechos económicos y socio laborales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y el convenio.

— El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este período podrá dividirse en dos fracciones de media hora.

— En caso de adopción de un menor de nueve meses el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida con plenitud de derechos económicos, de ocho semanas de duración, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, el período de licencia será de seis semanas.

— A lo largo del año los empleados tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos propios no incluidos en los puntos anteriores a este artículo. Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales y se aplicarán según la legislación que regula estos permisos.

— El día 31 de enero, festividad de San Juan Bosco Patrón del Servicio Municipalizado, permanecerán cerradas todas las

instalaciones al público, disfrutando el día de descanso todo el personal.

Cuando por necesidades del Servicio de Instalaciones Deportivas no se releve al personal que queda de vigilancia en alguna instalación, la forma de compensación será como un festivo y un día a cambio.

— El personal que haya cumplido al menos dos años de servicio efectivo podrá solicitar para asuntos propios, permiso no retribuido por un plazo no superior a tres meses. Dicho permiso se concederá por la Presidencia del Servicio previo informe de la Dirección, que en caso denegatorio deberá ser debidamente justificado en base a las necesidades del Servicio de Instalaciones Deportivas. Este derecho solamente se podrá ejercer una vez cada dos años.

— Por enfermedad:

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencias en las que se alegue por el afectado causas de enfermedad o incapacidad transitoria serán justificadas ante la Dirección del Servicio con los partes médicos oficiales y debidamente cumplimentados.

La presentación del parte de baja, expedido por el facultativo correspondiente, será obligatorio, en todo caso, a partir del primer día de enfermedad y deberá ratificarse semanalmente mientras se mantenga dicha situación. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de la Seguridad Social y se entregará conforme se establezca en la normativa vigente, en las oficinas del Servicio de Instalaciones Deportivas. Quedan excluidas del tal presentación las situaciones de maternidad y accidentes laborales.

Artículo 16.— Estructura salarial.

Las retribuciones íntegras para los empleados sometidos al presente convenio se verán incrementadas cada año de su vigencia de conformidad con el incremento que establezca la Ley de Presupuestos Generales para cada año, con la garantía del I.P.C. que se produzca.

La Ley 8/1989 de 10 de marzo, define, regula y garantiza las retribuciones que se contienen en la estructura salarial del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de Burgos, compuesta por salario base, pagas extraordinarias y complementos que a continuación se relacionan:

16.1.— Salario base: Es el que corresponde a cada trabajador tal como figura en el anexo número 1 de este convenio y que, referido al año natural que comprende la jornada pactada, se abonará fraccionando en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

16.2.— Complementos personales:

1.— Antigüedad: Se establecen trienios del 6% sobre el salario base que rija en cada momento y se devengarán al mes siguiente de su vencimiento, salvo para aquellos que iniciaran su actividad el primer día del mes, quedando fijado como tope máximo el 48% del salario.

2.— Plus de festivos: Habida cuenta que por las especiales características del Servicio de Instalaciones Deportivas, éste ha de prestarse todos los días, incluso domingos y festivos, por lo que el personal en su conjunto tendrá que trabajar los días que les correspondan en las fiestas nacionales, autonómicas y locales, se abonará un plus de festivo por el trabajo que se realiza dentro del calendario laboral, coincidiendo con dichos días festivos. No tendrán consideración de festivo a tal efecto los domingos. Este plus se fija en 7.431 ptas. para el turno de mañana y 8.575 para los turnos de tarde y noche, siempre y cuando se trate de turnos completos.

Las jornadas reducidas verán disminuida las cantidades anteriores proporcionalmente.

3.— Plus de quebranto de moneda: Se abonará un plus de quebranto de moneda a los empleados que realicen funciones de taquilla, fijándose su cuantía en 4.573 ptas. al mes para los taquilleros y recepcionistas. Para aquellos otros trabajadores que rea-

licen funciones de taquilla ocasionalmente, se les abonará la parte proporcional correspondiente, fijándose en 199 ptas. por día.

4.— Plus de transporte: Se abonará a los trabajadores del Cámping, siempre y cuando éstos tengan fijada su residencia fuera de esa instalación. Su cuantía será de 12.286 ptas./mes.

16.3.— Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

Pagas extraordinarias: Se establecen cuatro y serán percibidas por la totalidad del personal del Servicio de Instalaciones Deportivas, haciéndose efectivas con las nóminas correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Su cuantía será igual a una mensualidad de los conceptos de salario base y antigüedad. El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional correspondiente.

16.4.— Complementos por trabajos nocturnos: Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas, estableciéndose la siguiente compensación por hora normal de trabajo:

— Encargado: 417 ptas./hora

— Oficial 1ª y Ayudante Encargado: 340 ptas./hora

— Oficial 2ª: 334 ptas./hora

— Peón Especialista, Limpiadora y Guarda de noche: 325 ptas./hora

— Peón: 201 ptas./hora

16.5.— Todos los Pluses se aumentarán porcentualmente, según los incrementos salariales anuales.

Artículo 17.— Indemnizaciones:

17.1.— Premio de jubilación: Se establece un premio de jubilación para el personal que al jubilarse tenga cumplidos diez años de permanencia en el Servicio. La cuantía de este premio será la aplicación sobre el salario consolidado de un mes de los siguientes porcentajes:

— A los 10 años un 50%.

— Por cada año a partir del décimo un 10% más, con el límite máximo de dos mensualidades, calculadas en el importe de la fecha en que se produzca la jubilación. Se extenderá a los casos de baja definitiva en el Servicio por incapacidad derivada de enfermedad común o accidente.

17.2.— Auxilio económico por fallecimiento: En caso de fallecimiento del empleado, recibirá en la nómina del mes en que se produzca, sea cual sea el día en que se produzca, el total de los haberes correspondientes al mes, concediéndose al cónyuge, pareja, hijos o padres, un auxilio económico, por una sola vez, del importe de una mensualidad completa.

Artículo 18.— Seguridad e higiene en el trabajo.

18.1.— Principios generales.— Todo el personal afectado por el presente convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral contemple la Normativa General vigente en cada momento, así como la específica emanada de la Dirección.

18.2.— Medios y medidas.— El Servicio de Instalaciones Deportivas tendrá muy en cuenta todas las medidas relativas a superficie, ubicación y ventilación de los locales, a la dotación de los mismos, extintores, servicios, agua potable, botiquín de primeros auxilios, facilitando a los trabajadores los medios de protección individuales o colectivos para la que la ejecución del trabajo se realice en las mejores condiciones de comodidad, salubridad, seguridad e higiene, todo ello dentro de lo establecido por la legislación y ordenación, para evitar accidentes de trabajo.

18.3.— Obligatoriedad.— Todo trabajador tiene la obligación de avisar inmediatamente a su responsable directo de accidentes, riesgos e imperfecciones de instalaciones, máquinas, herramientas o materiales que esté utilizando, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de no hacerlo. El

responsable directo tomará cuantas medidas sean necesarias para suprimir el riesgo inmediato, comunicando el problema a la Dirección, quien pondrá las medidas definitivas para la eliminación del riesgo.

18.4.— Comité de Seguridad e Higiene.— En el primer semestre del año 1997 se creará el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que marca la legislación vigente.

Artículo 19.— Vestuario de trabajo.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo proveerá al personal con las prendas de trabajo adecuadas a cada situación de conformidad con el Anexo III.

Artículo 20.— Complementos por accidente laboral o enfermedad.

Los trabajadores/as del Servicio en situación de incapacidad transitoria por accidente de trabajo o enfermedad percibirán el 100% de sus haberes durante su permanencia en esta situación.

Artículo 21.— Jubilación.

21.1.— Jubilación especial a los 64 años.— Solicitándolo con una antelación mínima de dos meses, podrán los trabajadores con una antigüedad mínima de 10 años, jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa vigente.

21.2.— Jubilación voluntaria.— Con objeto de fomentar la jubilación anticipada y para elevar la productividad del Servicio, se establece una indemnización compensatoria derivada del perjuicio económico que determina el pase a la situación pasiva desde la situación activa.

La anticipación de la jubilación forzosa, que se establece en 65 años, será como máximo en cinco años, por imperativo legal.

Por cada mes que se adelante la jubilación se indemnizará en una cuantía equivalente a quince días del total del haber integro que se perciba en ese momento, más la parte proporcional de pagas extraordinarias.

El abono de esta percepción se realizará de conformidad con las normas de la Corporación Municipal.

Artículo 22.— Prestaciones sanitarias y sociales.

22.1.— Reconocimiento médico.— Cada dos años, coincidiendo en año par, durante el primer trimestre del año se realizará un reconocimiento médico completo que incluirá revisiones de oftalmología y odontología preventiva, entregándose los resultados a los interesados dentro del plazo de dos meses, con participación del Comité de Empresa en la elección de la Entidad que lo realice.

22.2.— Ayudas sociales.—

1.— El Servicio de Instalaciones Deportivas garantiza la asistencia social al personal sujeto a este convenio que la precisare por razones personales, familiares o profesionales.

2.— Ayudas sociales.— Con independencia de las cuantías que pueda abonar la Seguridad Social u otras entidades, se concederán las ayudas sociales pactadas por la Corporación y que a continuación se relacionan:

a) Premio de natalidad, 7.700 ptas. por hijo.

b) Premio de nupcialidad, 25.300 ptas.

c) En el supuesto de que un empleado tenga un hijo, cónyuge o familiar a su cargo disminuido psíquico o físico, el Servicio le abonará la cantidad de 7.200 pesetas mensuales. En el caso de que el hijo de un empleado deba asistir a un Centro Especial cuyo costo supere la cantidad antes señalada, previa justificación del gasto, se podrá proponer a la Presidencia, con el informe del Comité de Empresa, el abono de la diferencia.

d) Las gafas, prótesis, lentillas y resto de tratamientos serán considerados como medicinas, a efectos de su compensación económica, siempre que sean recetados por especialistas médicos a los empleados, cónyuges, e hijos en edad de percibir asistencia sanitaria.

Desde la fecha de suscripción de este convenio, las ayudas serán de la siguiente cuantía:

— Audífonos, hasta un límite máximo anual de 44.000 ptas. por cada uno y año.

— Aparatos ortopédicos; la diferencia del costo que no sea cubierto por la Seguridad Social. En este apartado se incluyen los zapatos especiales para plantillas.

— Gafas, el coste de los cristales, según las cuantías máximas que se señalan en el Anexo II, y lentillas (11.000 ptas), con cuantía máxima de cuatro por empleado, familia y año, entre ambas.

— Prótesis dental completa, 55.000 ptas.; la mitad, 27.500 ptas.; por cada pieza, 5.500 ptas., por empaste, 3.300 ptas.

— Resto de tratamientos bucales, el 30% del coste, sin que pueda superar la ayuda las 55.000 ptas.

En caso de prestar sus servicios ambos cónyuges en el Ayuntamiento, cada uno de ellos percibirá las ayudas fijadas, sin que la suma de ambas pueda sobrepasar el costo real.

Los trabajadores que inicien o cesen su actividad durante el año, percibirán estas ayudas proporcionalmente al tiempo trabajado o previsto trabajar durante el mismo.

Se abonará la totalidad del costo en todos los supuestos señalados anteriormente cuando su prestación lo sea como consecuencia de accidente laboral.

3.— Actividades.—

El Servicio de Instalaciones Deportivas dotará con una cantidad de 200.000 ptas. anuales para la financiación de actividades deportivas, sociales y culturales de los empleados de este Servicio. La Dirección y el Comité, a propuesta de éste elaborarán las normas reguladoras para su correcta aplicación.

El Servicio facilitará a cada empleado, cónyuge e hijo menor de 25 años que dependa económicamente del trabajador, un carnet para el libre acceso al uso de las instalaciones; este carnet dará derecho a realizar reservas para utilización propia en iguales condiciones que el resto de abonados.

Artículo 23.— Mejoras sociales.

23.1.— Seguro de vida.— El Servicio de Instalaciones Deportivas concertará un seguro de vida a todos los empleados que indemnizará con 6.000.000 ptas. a los beneficiarios designados, o en su caso a los herederos.

23.2.— Seguro de accidentes.— El Servicio concertará un seguro de accidentes que indemnizará con un importe de 12.000.000 ptas. en caso de invalidez absoluta y permanente y de 6.000.000 ptas. por fallecimiento del funcionario.

Artículo 24.— Anticipos y préstamos.

24.1.— Se concederán anticipos extraordinarios por importe de dos mensualidades íntegras, que deberán ser reintegradas en plazo no superior a catorce meses, ó 800.000 ptas. a devolver en 32 mensualidades como máximo. Concedido un anticipo, no se podrá solicitar otro hasta que hayan transcurrido 6 meses desde el total reintegro del anterior.

24.2.— Se concederán anticipos para la adquisición de la primera vivienda por un importe de 2.000.000 ptas., reintegrándose en el plazo señalado por el trabajador y como máximo en cinco años, para ello se deberá presentar fotocopia de la Escritura Pública de Compra Venta o documentación de la Promotora que acredite el abono de mayor importe que el solicitado.

24.3.— No se concederá la diferencia entre la cantidad que anteriormente se concedía para vivienda y la que ahora se otorga.

24.4.— Los empleados del Servicio de Instalaciones Deportivas tendrán derecho a percibir, en caso de urgente necesidad, un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales que haya devengado en el momento de efectuar la solicitud de su anticipo. Tendrá la consideración de a cuenta de las retribuciones corres-

pondientes al mes de que se trate, y será retenido en la nómina del mismo mes.

El Servicio, a través de la Comisión de Personal, con el informe del Comité de Empresa, podrá proponer la concesión de anticipos por circunstancias excepcionales de enfermedad o necesidades perentorias.

Artículo 25.— Becas.

Se asignará una cantidad para becas, incrementada en años sucesivos con los aumentos pactados en este Convenio, estableciéndose las bases para su adjudicación en las mismas condiciones pactadas por la Corporación.

Artículo 26.— Colonias veraniegas.

El Servicio de Instalaciones Deportivas gestionará con el Ayuntamiento el régimen de colonias a las cuales tendrán acceso los hijos de los trabajadores acogidos a este convenio y en las mismas condiciones que para los funcionarios.

Artículo 27.— Condiciones profesionales.

27.1.— El Servicio de Instalaciones Deportivas se compromete a ejecutar las medidas necesarias para solventar las deficiencias que se pusieran de manifiesto como consecuencia de informes e inspecciones de Organismos Oficiales relacionados con seguridad e higiene en el trabajo o aquellos que señale el Comité de Empresa.

27.2.— Botiquín: Se dotará a todas las dependencias de un botiquín de urgencia, fácilmente accesible, que será revisado trimestralmente y que contendrá medicamentos y útiles necesarios para atender a los accidentes que eventualmente se produzcan.

27.3.— Asistencia jurídica: Todos los empleados tendrán derecho a ser asistidos jurídicamente en los asuntos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.

27.4.— Responsabilidad civil: El Servicio de Instalaciones Deportivas concertará para sus empleados una póliza de seguro que cubra toda la responsabilidad civil en aquellas actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones profesionales.

27.5.— Trabajos de superior categoría: En aquellos casos en los que se realice trabajos de superior categoría a los que legalmente corresponda, se tendrá derecho al abono de la diferencia de las retribuciones complementarias al puesto de trabajo que se desempeña, salvo disfrute de las vacaciones anuales y con el visto bueno de la Dirección y comunicación al Comité de Empresa.

Artículo 28.— Creación de puestos de trabajo y asuntos de personal.

28.1.— Trabajo fijo discontinuo: Las personas que vienen realizando trabajos de carácter fijo discontinuo, tienen el derecho a ocupar igual puesto al que desempeñan con carácter permanente y por orden de antigüedad en la primera vacante que se produzca en la plantilla.

28.2.— Derechos y oportunidades: Este personal tendrá iguales derechos y oportunidades que el personal fijo en todas las mejoras sociales y laborales recogidas en este convenio, si bien el beneficio económico alcanzable será proporcional al tiempo trabajado o previsto trabajar en cada período o temporada.

28.3.— Ocupación de puestos.— El personal fijo tiene el derecho a ocupar cuantas vacantes de superior categoría se creen, a tenor de su antigüedad, responsabilidad, conocimientos y méritos tenga.

28.4.— Representación: El Comité estará representado con uno de sus miembros en la Comisión de Personal que intervendrá en todas las situaciones de personal en lo referente a promoción, creación de puestos de trabajo, selección y exámenes.

Artículo 29.—

Se reconoce el derecho y las garantías sindicales contenidas en la legislación vigente.

Artículo 30.— REGIMEN SANCIONADOR.— Principio general.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contrac-

tuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establecen, todo ello sin perjuicio de lo que a estos efectos se dispone con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Artículo 31.— Faltas.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican atendiendo a su importancia, transcendencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

A) LEVES:

a.1.— La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

a.2.— La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

a.3.— La presentación retardada, según los plazos establecidos legalmente, hasta 4 días de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

a.4.— De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo sin la debida justificación.

a.5.— La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se prestan los servicios.

a.6.— No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.7.— No comunicar al Servicio los cambios de residencia o de domicilio.

a.8.— El abandono de servicio sin causa fundada aun cuando sea por breve tiempo. Se considera abandono de servicio ausentarse de la instalación sin que haya llegado el relevo o haya sido ordenada su sustitución. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de cierta consideración al Servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

B) GRAVES

b.1.— La indisciplina o desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten o incumplir las órdenes o instrucciones de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

b.2.— La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.

b.3.— La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

b.4.— La presentación retrasada según los plazos legalmente establecidos, más de cuatro días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

b.5.— Las derivadas de lo previsto en el apartado 34 a.8 del presente artículo.

b.6.— La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso que exista cuando el trabajador sea declarado en baja por uno de los motivos indicados, y realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

b.7.— La colaboración y encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

b.8.— La reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre y aunque hubieran sido sancionadas.

b.9.— La negligencia o desidia en el trabajo que afecte de forma grave a la marcha del mismo.

b.10.— No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará como muy grave.

b.11.— La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o peligros de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

b.12.— La embriaguez o toxicomanía fuera de las horas de trabajo vistiendo uniforme del Servicio.

b.13.— El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al Servicio, en cuyo caso se considerará como muy grave.

b.14.— No facilitar en tiempo y forma los datos que se requieran para efectuar debidamente las deducciones por el impuesto de la renta de las personas físicas. La falta maliciosa en estos casos se considerará como muy grave.

C) MUY GRAVES.

c.1 El fraude y abuso de confianza en las gestiones, desempeño y funciones encomendadas, así como el hurto o robo tanto al Servicio como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Servicio o durante actos de servicio de cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.— Cuatro o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

c.3.— La indisciplina o desobediencia de carácter grave.

c.4.— Los malos tratos de palabra y obra con los trabajadores de superior o inferior categoría, compañeros y público.

c.5.— El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

c.6.— La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

c.7.— La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.

c.8.— El ejercicio de actividades privadas o públicas sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad al Órgano competente para su concesión.

c.9.— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

c.10.— Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, siempre que se produzcan graves perjuicios a la misma.

c.11.— Revelar a elementos extraños al Servicio datos de reserva obligada.

c.12.— Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta durante el año.

c.13.— Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

c.14.— La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

c.15.— La percepción de dádiva de los particulares o de los usuarios para prestar los servicios que tenga encomendados.

c.16.— La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

c.17.— La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear para usos propios medios de cualquier naturaleza del Servicio de Instalaciones Deportivas, incluso cuando ello ocurra fuera de las horas de trabajo.

c.18.— Las derivadas de lo previsto en los apartados a.8, b.12 y b.14 de este artículo.

Las faltas anteriores son meramente enunciativas, lo que no implica que puedan existir otras que, en su caso, serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, con independencia de la que se imponga al autor.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Dirección abrirá la oportuna información e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 32.— Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, una vez comunicadas por la Dirección de Personal, serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES:

— Amonestación verbal o por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) POR FALTAS GRAVES:

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

— Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.

C) POR FALTAS MUY GRAVES:

— Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.

— Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.

— Despido.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores y en el Servicio.

Las sanciones que se puedan imponer se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Artículo 33.— Procedimiento sancionador.

A) Para la imposición de una sanción por falta leve bastará la comunicación al interesado por la Dirección, con traslado al Comité de Empresa.

B) Para la imposición de una sanción por falta grave será preciso que exista previamente una propuesta motivada, de la cual se dará traslado al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa, para que en el plazo de cinco días formule las alegaciones que estimen convenientes.

C) Para la imposición de una sanción por falta muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario. No obstante en casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, la Dirección podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo del interesado.

D) El expediente disciplinario constará de tres partes básicas, incoación, desarrollo y conclusión, ajustándose al siguiente procedimiento:

FASE DE INCOACION:

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por la Dirección que podrá delegar esta facultad.

El procedimiento se iniciará mediante escrito de incoación que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Relato de los hechos susceptibles de sanción.
- Trabajador o trabajadores presuntamente implicados.
- Designación del Instructor y Secretario.
- Resolución acordando la apertura del expediente y ordenando al Instructor el inicio de las actuaciones que procedan en orden al esclarecimiento de los hechos.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo a:

- Instructor.
- Secretario.
- Trabajador o trabajadores afectados.
- Comité de Empresa.

Recibido éste, el Instructor designado deberá alegar mediante escrito razonado, si así procediera, la concurrencia de cualquier causa de abstención de las legalmente previstas.

Igualmente el trabajador o trabajadores afectados y el Comité de Empresa podrán realizar, también mediante escrito razonado, la recusación correspondiente contra el nombramiento del Instructor.

En ambos supuestos las alegaciones que procedan deberán realizarse dentro de las 24 horas siguientes al recibo del escrito de incoación y se resolverán por la Dirección en el término de dos días.

FASE DE DESARROLLO:

Concluida la fase anterior se abrirá un periodo de prueba, debiéndose comunicar dicha apertura al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa.

El periodo de prueba tendrá una duración de 15 días hábiles, de los cuales los tres primeros servirán para proponer y los doce restantes para practicar las pruebas propuestas que podrán ser admitidas o rechazadas por el Instructor según su criterio.

Este por su parte, podrá realizar durante toda la fase y aún concluida ésta, cuantas diligencias estime convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

FASE DE CONCLUSION:

Finalizado el periodo de prueba, el Instructor dará visto de lo actuado a las partes intervinientes en el procedimiento para que en el término de cinco días formulen, si lo estiman oportuno, sus alegaciones.

A continuación el Instructor deberá formular a la Dirección su propuesta de resolución, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos que han resultado probados.
- Normas legales de aplicación.
- Calificación de los hechos.
- Resolución que procede.

La Dirección, recibido el expediente, dictará la resolución que proceda, debiéndose comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y al Comité de Empresa.

Artículo 34.- Cancelación.

De todas las faltas quedará constancia en los expedientes personales. No obstante lo anterior, se cancelarán a los tres meses

las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves; en caso de reincidencia, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

Artículo 35.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de los trámites establecidos en el artículo 33, siempre que el cómputo de las actuaciones no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

Artículo 36.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 37.- Rendimientos.

Como compensación a las mejoras pactadas, el Comité de Empresa se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 38.- Disposición final.

En todos los temas que no se hayan pactado o previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral.

ANEXO I
RETRIBUCIONES MENSUALES

	<i>Pesetas</i>
Coordinador de Instalaciones Deportivas	197.488
Jefe de Negociado	182.864
Oficial Administrativo	163.358
Auxiliar Administrativo	148.986
Recepcionista Camping	148.986
A.T.S. (28 h. semanales)	147.330
Socorrista (30 h. semanales)	124.092
Encargado	182.671
Ayudante Encargado	148.986
Oficial 1.ª	148.986
Oficial 2.ª	146.096
Taquillero	141.927
Conserje	141.927
Peón Especialista	141.927
Guarda de noche	141.927
Limpiador	141.927
Ordenanza	134.830
Peón	88.000

ANEXO II

Se establecen unos baremos máximos de acuerdo con la siguiente tabla:

	CADA LENTE			
	<i>Lentes en aire</i>	<i>hasta 4 Dpt.</i>	<i>6 Dpt.</i>	<i>10 Dpt. más de 10 Dpt.</i>
				<i>Pesetas</i>
Monofocal sin suplemento	4.900	7.300	9.700	12.100

<i>Lentes en aire</i>	<i>hasta 4 Dpt.</i>	<i>6 Dpt.</i>	<i>10 Dpt.</i>	<i>más de 10 Dpt.</i>
Con suplementos, diámetro especial descenramientos, prismas, etc	7.300	10.900	14.500	19.400
Multifocales	10.900	14.500	19.400	24.200

Nota.— Para saber las Dpt. (dioptrías), sumar la potencia esférica y cilíndrica de cada lente.

Normas de aplicación:

1.— Cuando una de las lentes facturadas sobrepase los baremos especificados, se abonará como máximo la cifra del baremo por lente.

2.— Si en la factura una de las lentes no sobrepasa el baremo establecido, se abonará el importe de la factura.

3.— Siempre, como anexo de la factura irá una prescripción firmada por el óptico-optometrista, con su número de colegiado, en la que constará la graduación de cada una de las lentes y todos los demás datos y características necesarias para calcular el precio de las mismas.

ANEXO III

Vestuario de Trabajo.—

Tiene por objeto definir las prendas que anual o bianualmente deben facilitarse a todo el personal y las que por rotura o deterioro sean necesaria para el desarrollo normal de los trabajos.

1.— Prendas mínimas anuales que se entregarán a todo el personal.

TAQUILLEROS/AS:

- Un pantalón o falda color gris con el anagrama del Servicio.
- Dos camisas blancas con el anagrama del Servicio.
- Un par de zuecos o zapatillas deportivas.

SOCORRISTAS:

- Un bañador con el anagrama del Servicio.
- Un polo blanco con anagrama y rótulo de socorrista en rojo.
- Un pantalón deportivo corto, con el anagrama del Servicio.
- Un par de chancas de piscina.

PISCINAS/POLIDEPORTIVOS:

- Un traje compuesto de chaquetilla y pantalón azul con anagrama.
- Dos polos blancos con anagrama.
- Un pantalón gris con anagrama.
- Un par de zapatillas deportivas.
- Un par de zapatos.

LIMPIADORAS/GUARDARROPIA:

- Un traje compuesto de chaquetilla y pantalón azul con anagrama.
- Dos polos blancos con anagrama.
- Un par de zapatillas deportivas.
- Un par de zuecos.

GUARDA DE NOCHE:

- Un buzo azul con anagrama.
- Un traje compuesto de chaquetilla y pantalón azul con anagrama.
- Dos polos blancos con anagrama.
- Un par de zapatillas deportivas.
- Botas de goma.

ENCARGADOS:

- Un traje compuesto de chaquetilla y pantalón azul con anagrama.
- Un pantalón azul con anagrama.
- Dos polos blancos con anagrama.
- Un par de zapatillas deportivas.

- Un par de zapatos.
- 2.— Prendas que se entregarán cada dos años a todo el personal:

TAQUILLEROS/AS:

- Un jersey o chaqueta azul con anagrama del Servicio.

SOCORRISTAS:

- Una sudadera roja con anagrama y rótulo de Socorrista en Blanco.

PISCINAS/POLIDEPORTIVOS:

- Un jersey azul con anagrama del Servicio.
- Una cazadora impermeable con anagrama.
- Un par de botas de agua.

LIMPIADORAS/GUARDARROPIA:

- Una chaqueta azul con anagrama.
- Una cazadora impermeable con anagrama.
- Una falda azul con anagrama.
- Un par de botas de agua.

GUARDA DE NOCHE:

- Una cazadora impermeable con anagrama.

ENCARGADOS:

- Un jersey granate con anagrama del Servicio.
- Una cazadora impermeable con anagrama del Servicio.

3.— La entrega de la ropa se establece en el mes de marzo.

4.— La ropa de entrega bianual coincidirá siempre en año par.

5.— Asimismo se establece la entrega de cuantas prendas sean necesarias en aquellos casos en que, debido a las especiales condiciones de trabajo, sufran un deterioro prematuro. En estos casos se entregará el material deteriorado al Encargado, quien estimará la procedencia o no de renovar aquél.

6.— El personal vigilará la conservación y limpieza de las prendas facilitadas, pudiendo ser sancionado por deterioros injustificados así como por la falta de limpieza exigible.

7.— Se señala la obligatoriedad de utilizar cuantos elementos de protección sean precisos en aras de evitar accidentes laborales.

8.— Todo el personal deberá permanecer debidamente uniformado durante su jornada laboral; la carencia de uniforme o de parte de él podrá ser motivo de sanción.

(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en Providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 19/97-A por contra el orden público, se cita a Alberto Fernández Morgado, subdito portugués, con número de permiso de conducir portugués L-722777, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas que tendrá lugar el día 20 de octubre a las diez horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 2 de octubre de 1997.— El Secretario (ilegible).

8042.— 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero*Gestión tributaria*

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación de las liquidaciones por alta del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el primer trimestre de 1997, y de las liquidaciones del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a los sujetos pasivos que al final se relacionan y a los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, se publica el presente edicto para que dichos sujetos pasivos se den por notificados a todos los efectos, y procedan al ingreso de los importes en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Lugar y forma de pago:

Utilizando los impresos que al efecto se entregarán en Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, mediante ingreso en las cuentas de las entidades financieras que en el mismo se detallan.

Plazo de pago en período voluntario:

Si la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos está comprendida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde dicha fecha hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos está comprendida entre los días 16 y último de cada mes, desde dicha fecha hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos:

Contra la presente publicación podrá formularse ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la publicación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Aranda de Duero, a 25 de septiembre de 1997.— El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

NUMERO DE RELACION: 863/97

<i>Recibo</i>	<i>Año</i>	<i>Cpto.</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Situación objeto tributario</i>	<i>Importe</i>
900002	1997	900 I.A.E.	0009292081	ALEGRE GUTIERREZ FRANCISCO AVDA. MURILLO, 5 3 C (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	22.356
900012	1997	900 I.A.E.	G09103532	BENEDITO ORTEGA ANGEL Y FELIX, S.C. AVDA. CASTILLA, 12 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	1.253.638
900016	1997	900 I.A.E.	X1765072V	CANTOR ROBLES FARYDE HIKYNOVA C./ BURGOS DE OSMA, 70 4 B (ARANDA DE DUERO)	C./ JOSEFINA ARIAS, 8	13.041
900022	1997	900 I.A.E.	B09281882	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ARANDINAS, S.L. C./ BAJADA MOLINO, 1 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	30.740
900040	1997	900 I.A.E.	0071257466	FRESNILLO CUESTA MIGUEL AVDA. MURILLO, 2 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	43.782
900045	1997	900 I.A.E.	0013061421	GARCIA ABAD LORENZO C./ CANTARES, 2 1 B (ARANDA DE DUERO)	C./ CANTARES, 2	21.931
900054	1997	900 I.A.E.	0070235608	GUTIERREZ GUTIERREZ LUIS VICENTE C./ PISUERGA, 3 6 D (ARANDA DE DUERO)	PLAZA ATLANTICO	12.110
900060	1997	900 I.A.E.	0071254775	ILLERA TORRES ANTONIO C./ CARRO, 11 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	30.740
900061	1997	900 I.A.E.	0045419126	INFANTE SIERRA ALFONSO C./ FERNAN GONZALEZ, 28 4 C (ARANDA DE DUERO)	C./ SALAS INFANTES, 25	46.637
900068	1997	900 I.A.E.	0013082677	LAZARO MANSILLA CRESCENCIO C./ PIZARRO, 5 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	30.740
900069	1997	900 I.A.E.	0045419531	LAZARO IZQUIERDO TRINIDAD C./ CARREQUEMADA, Ant. O. Velas, 92 (ARANDA DE DUERO)	C./ CARREQUEMADA, 92	16.928
900071	1997	900 I.A.E.	0013927880	LIAÑO TERAN SOCORRO AVDA. MURILLO, 2 9 D (ARANDA DE DUERO)	AVDA. CASTILLA, 71	6.053
900075	1997	900 I.A.E.	0045418555	MARIJUAN CARRETERO CARLOS C./ AGUSTINA DE ARAGON, 3 2 A (ARANDA DE DUERO)	C./ JOSEFINA ARIAS, 1	32.020
900079	1997	900 I.A.E.	0071258307	MARTINEZ BOMBIN RICARDO AVDA. LUIS MATEOS, 3 2 C (ARANDA DE DUERO)	AVDA. LUIS MATEOS, 3	74.052
900085	1997	900 I.A.E.	0013775694	MAZORRA GONZALEZ GUILLERMO C./ BURGO DE OSMA, 52 4 I (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	22.356
900102	1997	900 I.A.E.	0071245576	PABLO NAVAS FERNANDO DE GLORIETA ROSALES, 3 6 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	27.014
900115	1997	900 I.A.E.	0045420186	REMACHA ELVIRA FELIPE IGNACIO C./ SAN FRANCISCO, 30 6 A (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	29.880
TOTAL RELACION: 863/97						2.760.184

NUMERO DE RELACION: 864/97

<i>Recibo</i>	<i>Año</i>	<i>Cpto.</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Situación objeto tributario</i>	<i>Importe</i>
900454	1996	900 I.A.E.	G09060781	A.D.C. MICHELIN PLAZA GALLOCANTA, 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ CR. SORIA	29.646
900455	1996	900 I.A.E.	G09103532	BENEDITEC ORTEGA ANGEL Y FELIX, S.C. AVDA. CASTILLA, 12 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	55.890
900456	1996	900 I.A.E.	0071257466	FRESNILLO CUESTA MIGUEL AVDA. MURILLO, 2 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	43.782
TOTAL RELACION: 864/97						129.318

NUMERO DE RELACION: 865/97

Recibo	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
2793	1995	900	G09060781	A.D.C. MICHELIN PLAZA GALLOCANTA, 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ CR. SORIA	28.547
2794	1995	900	G09103532	BENEDITO ORTEGA ANGEL Y FELIX, S.C. AVDA. CASTILLA, 12 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	54.000
2795	1995	900	0071257466	FRESNILLO CUESTA MIGUEL AVDA. MURILLO, 2 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	42.300
TOTAL RELACION: 865/97						124.847

NUMERO DE RELACION: 866/97

Recibo	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
2676	1994	900	G09060781	A.D.C. MICHELIN PLAZA GALLOCANTA, 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ CR. SORIA	28.460
2677	1994	900	G09103532	BENEDITO ORTEGA ANGEL Y FELIX, S.C. AVDA. CASTILLA, 12 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	54.000
TOTAL RELACION: 866/97						82.460

NUMERO DE RELACION: 867/97

Recibo	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
2570	1993	900	G09060781	A.D.C. MICHELIN PLAZA GALLOCANTA, 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ CR. SORIA	31.401
2571	1993	900	G09103532	BENEDITO ORTEGA ANGEL Y FELIX, S.C. AVDA. CASTILLA, 12 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	60.000
TOTAL RELACION: 867/97						91.401

NUMERO DE RELACION: 868/97

Recibo	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
2467	1992	900	G09060781	A.D.C. MICHELIN PLAZA GALLOCANTA, 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ CR. SORIA	39.602
2468	1992	900	G09103532	BENEDITO ORTEGA ANGEL Y FELIX, S.C. AVDA. CASTILLA, 12 (ARANDA DE DUERO)	SIN DETERMINAR	63.000
TOTAL RELACION: 868/97						102.602

NUMERO DE RELACION: 30096/97

Recibo	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
900003	1997	500	0013098297	MENENDEZ ROBLES RAMON C./ ORFEON ARANDINO, 4 ESC. 4 3 I (ARANDA DE DUERO)	AVDA. ORFEON ARANDINO, 4 ESC. 6 04 13	12.760
900006	1997	500	0012942236	BAÑOS VALPUESTA PRIMITIVO C./ SANTA MARGARITA, 20 3 A (ARANDA DE DUERO)	C./ SANTIAGO, 35 Esc. SUELO	17.732
900020	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 8 Esc. 1	2.881
900021	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 8 Esc. 1	2.881
900051	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 8 Esc. 1	12.656
900059	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 8 Esc. 1	1.602
900063	1997	500	0071254817	GIL AGUEDA JOSE AVDA. CASTILLA, 67 3 D (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 8 Esc. 1	2.747
900080	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, 8 Esc. 1 +1 04	987
900096	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, 8 Esc. 1 -1 05	2.751
900097	1997	500	0012867006	PALACIOS ASENJO JOSE IGNACIO C./ POSTAS, Ant. José Antonio, 39 4 (ARANDA DE DUERO)	C./ POSTAS, 8 Esc. 1 -1 06	2.751
900135	1997	500	B2856986	RROSPAST, S.L. C./ ANTONIO SALVADOR, 62 (MADRID)	C./ POVOA. 118 Esc. SUELO	10.371

Recibo	Año	Cpto.	D.N.I.	Contribuyente	Situación objeto tributario	Importe
900136	1997	500	B2856986	RROSPLAST, S.L. C./ ANTONIO SALVADOR, 62 (MADRID)	C./ POVOA. 119 Esc. SUELO	10.371
900137	1997	500	B2856986	RROSPLAST, S.L. C./ ANTONIO SALVADOR, 62 (MADRID)	C./ POVOA. 120 Esc. SUELO	17.020
900140	1997	500	A09007246	SERVICIOS AGROPECUARIOS, S.A. Ctra. MADRID-IRUN, KM. Blo. 15 Esc. 6 (ARANDA DE DUERO)	PL. INDUSTRIAL-ALLENDE DUERO, 101 Esc.	71.887
900251	1997	500	0071253010	DIEZ GUTIERREZ JESUS C./ SANTIAGO, 22 6 A (ARANDA DE DUERO)	PZ. MAESTRO NEBRED, 3 Esc. E 00 05	25.615
900264	1997	500	0071246806	PASTOR PLAZA FELIX PZ. MAESTRO NEBRED, 7 3 C (ARANDA DE DUERO)	PZ. MAESTRO NEBRED, 3 Esc. E -1 25	7.513
900265	1997	500	0071115150	GARCIA PEREZ JUAN CARLOS C./ ZAZUAR, 3 3 C (ARANDA DE DUERO)	PZ. MAESTRO NEBRED, 3 Esc. E -1 26	6.440
900267	1997	500	0071257922	IBAÑEZ BARBERO FLORENTINO C./ FERNAN GONZALEZ, 26 (ARANDA DE DUERO)	PZ. MAESTRO NEBRED, 3 Esc. E -1 28	5.904
900294	1997	500	0013108938	LOPEZ DEL CASTILLO VIDAL C./ QUEMADA, 1 (ARANDA DE DUERO)	PZ. MAESTRO NEBRED, 3 Esc. E -2 69	11.807
900305	1997	500	0004519019	BORJA JIMENEZ DIEGO C./ POZOS, 40 4 D (ARANDA DE DUERO)	PZ. VELAZQUEZ, 5 Esc. 1 04 C	13.212
900307	1997	500	0004519019	BORJA JIMENEZ DIEGO C./ POZOS, 40 4 D (ARANDA DE DUERO)	PZ. VELAZQUEZ, 5 Esc. 1 04 C	8.034
900311	1997	500	DNI02713	MARTINEZ DEL MERCADO MARIA SOLEDAD C./ MORATIN, 17 (ARANDA DE DUERO)	C./ MORATIN, 17 Esc. 1 -2 10	8.885
900322	1997	500	0071245353	GONZALEZ MARTINEZ PEDRO AVDA. CASTILLA, 76 8 F (ARANDA DE DUERO)	AVDA. CASTILLA, 76 Esc. 1 -1 20	2.764
900344	1997	500	0013026474	GOMEZ ORTEGA ANTONIO C./ MIRANDA DO DOURO, 10 2 B (ARANDA DE DUERO)	CTRA. BURGOS, 450 Esc. T OD OS	152.992
900346	1997	500	0037255368	PEÑALBA AGUILERA M. ANTONIA GARGANCHON, 222 Blo. 1 2 C (MADRID)	C./ PRADOS, 4 Esc. 1 01 01	17.613
900350	1997	500	0045423466	HERNANDEZ JIMENEZ MARIA C./ PIZARRO, 10 Esc. 3 2 A (ARANDA DE DUERO)	C./ PIZARRO, 12 Esc. 1 02 DR	38.620
900358	1997	500	0071257809	GAYUBO DEL VALLE JOSE CARLOS C./ JOSEFINA ARIAS DE MIRANDA, 4 2 (ARANDA DE DUERO)	PZ. ROLLO, Ant. G. Berdugo, 1 Esc. 1 01	22.711
900384	1997	500	0015983776	GUTIERREZ MARTIN FCO. JAVIER PZ. LA TEJERA, 3 5 9 (ARANDA DE DUERO)	C./ SAN GIL, 15 Esc. T OD OS	9.104
900392	1997	500	0012946420	FERNANDEZ ILLERA GLORIA C./ HOSPICIO, 13 1 (ARANDA DE DUERO)	C./ DISEMINADOS, 1.037 Esc. T OD OS	4.136
900393	1997	500	0001481092	ROMERO JIMENEZ MONTES C./ CERVANTES, 2 3 IZ (ARANDA DE DUERO)	C./ CERVANTES, 2 Esc. 1 03 IZ	11.154
900394	1997	500	0014810092	ROMERO JIMENEZ MONTES C./ CERVANTES, 2 3 B (ARANDA DE DUERO)	C./ CERVANTES, 2 Esc. 1 03 IZ	36.801
900395	1997	500	0071257912	HERRERO DELGADO LUIS C./ BURGO DE OSMA, 1 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ BURGO DE OSMA, 1 Esc. 1 03 A	25.175
900408	1997	500	0013089673	MARTIN RODRIGUEZ FERNANDO PZ. DIEGO POLO, 1 3 D (ARANDA DE DUERO)	PZ. LAGUNA NEGRA, 2 Esc. 1 01 05	10.364
900409	1997	500	0013089673	MARTIN RODRIGUEZ FERNANDO PZ. DIEGO POLO, 1 3 D (ARANDA DE DUERO)	PZ. LAGUNA NEGRA, 2 Esc. 1 01 05	34.091
902084	1997	500	0071240250	TORRES PEÑA LORENZO C./ VILLALBA DE LOS COMUNEROS, 8 3 (ARANDA DE DUERO)	C./ DISEMINADOS, 1.053 Esc. T OD OS	54.953
902483	1997	500	0071252992	GARRASTACHO MARTINEZ ALFONSO C./ MORATIN, 12 3 B (ARANDA DE DUERO)	C./ DISEMINADOS, 907 Esc. T OD OS	32.552
909111	1997	500	0012949947	AGUADO FERNANDEZ SEVERINA C./ PEDRO CASADO, 6 (LA AGUILERA)	C./ FUENTE LA (LA AGUILERA), 5 Esc. T	7.268
TOTAL RELACION: 30096/97						717.105

8356.- 46.170

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1997, el Padrón de Contribuyentes sujetos al pago del precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva del tránsito de ganados por las vías públicas de este Término Municipal, se abre información pública por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas al respecto.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se iniciarán las gestiones para la cobranza de los recibos correspondientes.

Quintanilla del Agua, 3 de octubre de 1997.- El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

8451.- 6.000

Ayuntamiento de Milagros

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 de octubre de 1997, acordó aprobar de forma inicial expediente de suplemento de créditos n.º 1/97.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, 3 de octubre de 1997.— El Alcalde, Jesús Melero García.

8452.— 6.000

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Por D. José Luis García Melero, se ha solicitado licencia de actividad para mejoras a acometer en aprisco existente en el término de «Las Ermitas», de la localidad de San Juan del Monte.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días hábiles, para que quines se consideren afectados por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

San Juan del Monte, a 8 de octubre de 1997.— El Alcalde, Angel Felipe Rocha Rocha.

8454.— 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Sustituto de Merindad de Valdivielso, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos, de acuerdo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Merindad de Valdivielso, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Merindad de Valdivielso, a 5 de octubre de 1997.— La Alcadesa-Presidenta, M.ª Jesús González Pereda.

8455.— 6.000

Ayuntamiento de Neila

De conformidad con lo acordado en sesión de 8 de octubre de 1997, se sacan a pública subasta los siguientes aprovechamientos cinegéticos debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A) Cuatro batidas nacionales, a celebrar:

- 1.— 22 de noviembre de 1997.
- 2.— 29 de noviembre de 1997.
- 3.— 14 de diciembre de 1997.
- 4.— 3 de enero de 1998.

B) Cinco batidas locales a celebrar:

- 1.— 9 de noviembre de 1997.
- 2.— 6 de diciembre de 1997.
- 3.— 28 de diciembre de 1997.

- 4.— 10 de enero de 1998.
- 5.— 18 de enero de 1998.

Tipo de licitación: 100.000 pesetas al alza por las batidas nacionales y 6.000 pesetas al alza para las locales.

Fianza: Pago del total de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en este Boletín.

Apertura de plicas: Día 1 de noviembre, a la 13,00 horas.

Lugar: Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Pliego de condiciones: De manifiesto en Secretaría.

Neila, a 8 de octubre de 1997.— El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

8477.— 7.600

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
361/97	FELIX ESTEBAN HERRERO	45.417.786	5,000
402/97	IGNACIO GARCIA ORTEGA	241.902	5,000
415/97	IBANE S.A.,	B/09109620	10,000
418/97	CARMEN ESPEJA ALONSO	71.256.783	10,000
420/97	JOSE CARLOS GARCIA MARTIN	13.119.475	5,000
421/97	Mª TERESA IZCARA NUÑEZ	- - - -	10,000
424/97	ARACELI TENILLADO GALINDO	34.011.707	5,000
427/97	ALEJANDRO DOMINGO SANZ	- - - -	5,000
428/97	JULIA NUÑEZ NEBRADA	- - - -	5,000
430/97	CARLOS MEDINA FERNANDEZ	365.025	10,000
432/97	VALERIANO GONZALEZ DIAZ	- - - -	10,000
434/97	HNOS. LORENTES NEBRADA S.A.,	- - - -	10,000
437/97	PEDRO ESTEBAN TORAL	- - - -	10,000
444/97	MORBERTO GARCIA MARTIN	45.422.957	5,000
452/97	FRANCISCO DORATO ALVAREZ	5.553.823	5,000
455/97	ROBERTO GARCIA MARTIN	45.422.957	10,000
459/97	Mª JUANA MARTINEZ ARROYO	- - - -	5,000
464/97	JOSE CARLOS GARCIA SANZ	13.097.517	10,000
470/97	JOSE RAMON SUALDEA CALLEJA	- - - -	5,000
471/97	Mª NATIVIDAD GIL GARCIA	- - - -	10,000
476/97	FELIPE ALVAREZ PUELLO	71.257.948	5,000
490/97	ANTONIO MARIA MORENO ALVAREZ	71.257.443	5,000
488/97	MIGUEL ANGEL PASTOR CARRASCO	45.416.973	5,000
494/97	FOO. SANQUILLIO ABAD	71.252.484	5,000
491/97	Mª MERCEDES FERNANDEZ MARCOS	9.580.424	5,000
497/97	AURELIO PEÑA GONZALEZ	13.089.279	10,000
455/97	JOSE LUIS CARAZO VICARIO	71.254.703	5,000
493/97	MARIA DE LA FUENTE GUTIERREZ	71.257.792-C	10,000
492/97	JOSE A. APARICIO ARAUZO	45.416.001	5,000
498/97	SECUNDINO JUAREZ FUERTES	9.662.595	5,000

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
501/97	SEBASTIAN DE LA RIBERA GUILLEN	45.418.784	5,000
504/97	CARLOS A. MACHO JUAREZ	71.258.321	5,000
505/97	JORGE DE FRUTOS PECHARROMAN	45.570.558	10,000
506/97	Mª JOSÉ ZARCA BENAVENTE	71.255.053	10,000
507/97	ANTONIO PUENTE RUIZ	45.423.297	10,000
509/97	PESCATO A.C.C., S.A.,	A/09106865	10,000
510/97	FRUTOS SBOOS DE LA VEGA S.L.,	B/09272352	5,000
512/97	JORGE ESCUEVA GOMEZ	45.419.508	15,000
513/97	SABINO GILLESUELO HERRERA	71.250.627	5,000
515/97	JOAQUIN PECHARROMAN RAMOS	45.422.180	15,000
517/97	FELIPE ALONSO MACHO JURADO	2.187.039-S	5,000
521/97	JUAN JOSE OVEJERO RUIZ	71.239.224	5,000
522/97	LUIS GARCIA ALCANTUD	40.728.705	5,000
523/97	JOSÉ L. MIGUEL MUÑOZ	14.396.921	5,000
524/97	CARLOS VELASCO REICIO	45.416.010	5,000
527/97	JESUS ZAYAS CABEZA	71.258.209	5,000
528/97	MANUEL MARINA GIL	71.254.948	10,000
530/97	JOSÉ LUIS ROJO BLANCO	71.253.392	5,000
531/97	MATE Y MIGUEL S.L.,	B/09113036	5,000
532/97	JULIA CORNEJO SANZ	45.424.052	10,000
536/97	PABLO MARTINEZ MONSO	13.068.606	5,000
537/97	OSCAR MELGOSA RUIZ	45.421.750	5,000
538/97	RAMON DE LOS MOZOS HERRERA	13.093.866	5,000
539/97	MONTSERRAT ROJAS ANDRES	13.050.971	5,000
540/97	Mª CONCEPCION PEÑA PEÑA	71.256.727	5,000
541/97	DOMINGO CALVO DOMINGO	12.958.058	5,000
542/97	SANTIAGO HERNANDEZ CABESTREÑO	13.052.233	10,000
543/97	VADER POEL S.L.,	B/81165813	5,000
544/97	LUIS CARLOS GARCIA MARTIN	13.119.475	5,000
546/97	NIEVES PASQUAL SERRANO	45.420.336	5,000
547/97	VICTOR BENITO GUTIERREZ	13.024.729	10,000
548/97	PABLO TAPIA PEÑALBA	71.236.754	10,000
549/97	FELIX DOMINGUEZ VELASCO	71.910.086	5,000
550/97	JOAQUIN SANZ GARCIA	3.381.516	5,000
551/97	JOSE ANTONIO CALVO GUTIERREZ	71.242.517	5,000
552/97	JOSE PEREZ HERNANDEZ	71.103.014	5,000
555/97	MARIA VICTORIA FORTES VILLAFANEZ	71.253.298	5,000
556/97	Mª INES BLANCO BRAVO	12.253.532	10,000
557/97	JOSE ANTONIO MUÑOZ CID	71.258.087	5,000
560/97	LUIS VICENTE GUTIERREZ GUTIERREZ	70.235.608	5,000
562/97	PEDRO CUADRADO MARTIN	71.251.135	5,000
563/97	DOMINGO IZQUIERDO DE LA CAL	13.023.552	5,000
565/97	ROBERTO GARCIA MARTIN	45.422.957	5,000
566/97	MADERAS BARTOLOME S.L.,	B/09034935	5,000
567/97	COMERCIAL FRIGORIFICOS ARANDINOS	B/09114320	5,000
568/97	JOSE Mª SALVADOR CANTERA	71.243.101	5,000
571/97	ANTONIO IZQUIERDO CONTRERAS	12.953.852	15,000
573/97	POO. JAVIER SANTISRO SAN JUAN	12.364.419	10,000
574/97	Mª JESUS PINILLOS BOLAÑOS	45.416.080	5,000
577/97	PEDRO CUADRADO MARTIN	71.251.135	5,000
579/97	ANTONIO MARIA MORENO ALVAREZ	71.257.443	5,000
580/97	JESUS JAVIER BARBADILLO PASQUAL	45.423.733	5,000
581/97	Mª LUISA LAPENA RINCON	71.250.797	5,000
584/97	FELISA GOMEZ MINGUEZ	71.109.638	10,000
585/97	VERDI T.C. S.A.,	A/09052606	10,000
586/97	ANTONIO BERRAZA PANIZO	16.761.253	5,000
587/97	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	45.422.409	5,000
588/97	Mª CARMEN PALOMERO RUIZ	45.420.783	10,000
589/97	VICTOR MANUEL TALLOS GARCIA	45.419.971	5,000
590/97	ROSARIO URDA GARCIA	13.105.736	10,000
591/97	FERNANDO ORIZA AYLLON	12.943.940	10,000
593/97	LUIS ZAYAS CABEZA	13.060.280	10,000
596/97	JULIO LOPEZ LAGUNA	12.943.644	5,000
597/97	CARMEN ESPINOSA ALONSO	71.256.783	5,000
599/97	GUILHERMO TEJADA CALVO	45.422.897	10,000
600/97	ENRIQUE HERRERO SIMON	13.103.915	5,000
602/97	Mª CARMEN PICON GONZALEZ	3.440.412	5,000
604/97	JUAN MARTIN HERNANDO	13.081.857	5,000
605/97	VERIDIANO A. GONZ. CALVO	12.943.190	5,000
606/97	LUIS CARLOS GARCIA MARTIN	13.119.475	5,000
608/97	JOSE GINER BERNIZ	17.045.831	5,000
612/97	ANA ISABEL LAZARO GUIJARRO	13.106.312	5,000
613/97	DELFINA DEL VAL PEROSANZ	71.255.870	5,000
614/97	JUAN CARLOS ALVARO ARRANZ	45.424.576	10,000
615/97	Mª NIEVES DE LA CAL HERRERO	71.100.851	10,000
616/97	CONSTRUCCIONES RMOS. DE BLAS S.L.,	B/092191	10,000
618/97	PEDRO CUADRADO MARTIN	71.251.135	5,000
620/97	MIGUEL A. MARTIN ROMERO	71.258.312	10,000
622/97	FERNANDO ORTIZ CALLO	71.253.830	5,000
623/97	JOSE MANUEL VELASCO SANTAMARIA	13.077.644	5,000
624/97	RAMON BARRASUS PECHARROMAN	71.254.602	5,000
626/97	PEDRO CAÑO ARRANZ	13.107.343	10,000
627/97	PEDRO CUADRADO MARTIN	71.251.135	5,000
628/97	ALFREDO BLANCO BLANCO	12.953.284	5,000

Aranda de Duero, a 1 de octubre de 1997.- El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

8381.- 31.920

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la propuesta de resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2, del Real Decreto 320/1994, se da traslado de la propuesta de resolución a través de esta publicación para que los interesados en un plazo no inferior a 10 días, ni superior a 15, puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
686/97	FILIBERTO GONZALEZ DIEZ	- - - -	5,000
962/97	JESUS J. SARRALDE FERNANDEZ	9.258.353	5,000
966/97	POO. JOSE ANTON REJAS	45.417.859	5,000
1.014/97	GUTIERREZ Y CUBILLAS S.A.,	A/09110271	5,000
1.128/97	MATEO GARCIA VAL	- - - -	10,000
1.082/97	PABLO BENITO LANGA	- - - -	10,000
1.114/97	RITA CALLEJA CALLEJA	12.970.896	5,000
1.129/97	ANGEL BARROS DOMINGUEZ	11.671.753	5,000
1.133/97	ANTONIO BROGERS ROJO	12.942.684	10,000
1.134/97	ASOC. ADROGA	0/09045485	5,000
1.136/97	JOSÉ LUIS HORTIGUELA RABERO	71.239.695	5,000
1.138/97	ISMAEL ROJO HERRERO	- - - -	35,000
1.139/97	AQUILINO SALINERO GARCIA	- - - -	5,000
1.140/97	ALMACENES PARDO ARAIDA S.L.,	B/09235151	35,000
1.141/97	JOAQUIN MARTIN APARTICIO	13.021.578	35,000
1.142/97	SANTOS GARCIA SANCIA	- - - -	5,000

Aranda de Duero, a 30 de septiembre de 1997.- El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

8380.- 5.700

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
1.155/97	ADOLFO ORTIZ MARTINEZ	13.283.991	5,000
1.171/97	JAVIER MIJANGOS GONZALEZ	13.051.434	5,000
1.245/97	Mª LOURDES ORTEGA POZA	13.082.003	10,000
1.263/97	FELIX FIGUERO CALVO	- - - -	5,000
1.281/97	RAMON DE LOS MOZOS HERRERA	13.093.866	5,000
1.290/97	LUIS GARCIA DE LA FUENTE	12.977.811	5,000
1.315/97	PETRA GONZALEZ SANTAMARIA	13.036.584	5,000
1.318/97	CONCEPCION MARTIN IBÁÑEZ	71.258.024	10,000
1.321/97	ANDRÉS J. APARTICIO VALLEJO	- - - -	5,000
1.322/97	HENOS. CRIADO CASADO S.L.,	B/09106550	5,000
1.325/97	CEIM FONTANEROS S.L.,	B/09277641	5,000
1.330/97	OSCAR MELGOSA RUIZ	45.421.758	15,000
1.331/97	OSCAR MELGOSA RUIZ	45.421.758	15,000
1.335/97	FELICIANO SANZ BARRIUSO	45.421.775	15,000
1.336/97	CARMEN ESPESA ALONSO	71.256.783	5,000
1.338/97	RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ	45.572.668	10,000
1.341/97	JOSE ENRIQUE CALLE CARMONA	13.074.124	15,000
1.347/97	SAMUEL CASTAUDI VELASCO	71.102.228	10,000
1.348/97	SAMUEL CASTAUDI VELASCO	71.102.228	15,000
1.354/97	ELVIRA AGUIÑAGA MUÑOZ	71.246.042	5,000
1.355/97	REGINO SACRISTAN LOPEZ	13.100.339-B	5,000
1.357/97	PEDRO NELSON FDEZ. MARTINEZ	X-1290384-N	5,000
1.358/97	DINGO DUAL JIMENEZ	45.700.650	10,000
1.362/97	JESUS Mª MARTINEZ GIL	45.422.721	5,000
1.367/97	PEDRO A. DEL CURA NUÑEZ	45.421.054	15,000
1.371/97	FELIX BENITO COLLANTES	45.420.579	10,000
1.381/97	ENRIQUE DE LA FUENTE SANZ	45.418.257	5,000
1.382/97	REGINO SACRISTAN LOPEZ	13.100.339-B	5,000
1.382/97	OSCAR MELGOSA RUIZ	45.421.758	25,000
1.400/97	POO. A. PEREIRA PEÑALBA	13.089.701	5,000
1.401/97	SECUNDINO GARCIA BARRIO	12.942.960	5,000
1.403/97	VICTOR MANUEL HERRERO AGUIRA	45.417.633	10,000
1.411/97	SEBASTIAN DE LA SERNA DE PEDRO	556.837	5,000
1.416/97	BUENITO ESCOLAR SOLARADO	13.054.081	10,000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, deberá efectuarse el pago con un reducción del 20 por 100 de su importe.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de éste, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a este Ayuntamiento el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograse del conductor.

Aranda de Duero, a 1 de octubre 1997,— El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

8379,— 14.820

Junta Vecinal de Cubillejo de Lara

Habiéndose intentado la notificación personal a cada uno de los titulares de fincas rústicas radicadas dentro de este término municipal y que más adelante se relacionan, de acuerdo con cuanto determina la disposición transitoria 7.ª de la Ley 41/96 de Caza de la Junta de Castilla y León, así como de conformidad con lo prevenido en el art. 21.4 del texto legal citado en relación con el 59.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los titulares relacionados a continuación que de no oponerse mediante escrito a presentar ante esta Junta Vecinal en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de sus fincas en el Coto Privado de Caza BU-10.506 de esta Entidad.

<i>Propietarios que se indican</i>	<i>Superficie</i>
1.— Hermanos Ibáñez Burgos	5-26-68
2.— Dominica Burgos Caballero	2-38-10
3.— Celestina Santamaría Burgos	8-66-96
4.— Hermanos Saiz Caballero	4-93-80
5.— Carmen Bueno Vega	3-37-20
6.— Eulogio Burgos Caballero	11-59-46
7.— Lucía Burgos Lázaro	4-19-64
8.— Benedicta Burgos Lázaro	3-61-80
9.— Primitiva Gil Ibáñez	3-82-80
10.— Pedro González Cuesta	2-20-72
Suma	50-07-16

RESUMEN

Superficie total del Coto de Caza. . . 870-00-00 Hs.
Aportación terrenos Junta Vecinal . . . 514.89.85.— 59%
Aportación propietarios, según fir . . . 96.94.56.— 11%
Pendientes de cesión s./ relación . . . 50.07.16.— 5,70%
Cubillejo de Lara, 7 de octubre de 1997.— El Presidente, Nicolás Burgos Bueno.

8453.— 6.000

Ayuntamiento de Oña

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1997, los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas, para la convocatoria, mediante concurso público abierto con tramitación urgente, de la contratación para la adquisición de un vehículo contra incendios, se procede a la citada convocatoria. La misma se encontrará supeditada a la ausencia de reclamaciones durante la exposición pública de los pliegos, ocho días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las condiciones que regirán dicha contratación se extractan a continuación:

— Objeto: Adquisición de un vehículo todo-terreno equipado contra incendios, con cabina para cinco personas, potencia mínima de 90 CV., tanque de agua de unos 500 litros, sobrepasando en todo caso los 300 litros y demás características según el pliego de condiciones técnicas.

— Modalidad: Concurso público abierto con tramitación urgente. Siendo criterios de la adjudicación, tanto el precio, como el plazo de entrega del vehículo, así como los opcionales que se propongan como equipo adicional dentro del mismo precio.

— Precio: El precio máximo de licitación será de 5.400.000 ptas.

— Garantía: Provisional del 2% para poder licitar, y definitiva del 4%. Ambas del precio máximo de licitación.

— Plazo: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 14 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Lugar de presentación de oferta: Ayuntamiento de Oña, plaza del Generalísimo de Oña. Horario de 10 a 14 horas.

— Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. (cuya fotocopia compulsada se adjunta) número, en nombre propio (o en representación de, según el poder bastantado que se acompaña), conociendo la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, conociendo los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce y acepta en su integridad, solicito tomar parte en el concurso público, ofertando el vehículo con el precio y características que a continuación se señalan:

— Precio pesetas (Incluido I.V.A., transporte hasta Oña, matriculación y demás gastos según los pliegos de condiciones).

— Equipamiento principal según pliegos

— Equipamiento opcional que se incluye dentro del precio ofertado

— Plazo de entrega

Se adjunta el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

En el sobre aparte, número 1 se incluye la documentación exigida por los pliegos de condiciones.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oña.

En la villa de Oña, a 24 de septiembre de 1997.— El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

8384.— 11.400

Ayuntamiento de Cayuela

Por parte de Eliseo Mínguez Martínez se ha solicitado licencia de actividad para una explotación porcina de 105 cabezas en régimen de cebo y 8 cabezas reproductoras, en un finca sita en el Término Municipal de Cayuela.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyos efectos se informa que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en las horas de oficina, en el plazo indicado.

Cayuela, 4 de octubre de 1997.— El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

8486.— 6.000